

## RESOLUCIÓN No. 00868

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO M-1-00614 DEL 26 DE MARZO 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1995 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER103459 del 19 de Agosto de 2011, el Señor ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, en su calidad de Representante Legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior tipo Aviso en fachada, instalado en el inmueble ubicado en la Calle 136 No. 18B-45, de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado N° 2011EE136836 del 19 de Agosto de 2011, en el cual se solicitó: "1) reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso. 2) Deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.", y radicar los soportes probatorios como constancia del cumplimiento en término perentorio de (5) Cinco días hábiles.

**RESOLUCIÓN No. 00868**

Que según radicado 2011ER157756 del 02 de Diciembre de 2011, el Señor ANDRÉS HERNANDO OVALLE ACOSTA, en su calidad de Representante Legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., allegó escrito por medio del cual informa que el aviso no supera el antepecho del segundo piso, toda vez que el primer piso presenta doble altura en su estructura original.

Que mediante radicado 2012EE039008 del 26 de Marzo de 2012, se niega el registro bajo el N° M-1-00614 en el cual se decide: "1. NEGAR REGISTRO a ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800244387-4, representada legalmente por ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA, identificado con C.C 80419213, o quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA (...)"

Que el Señor ANDRÉS OVALLE ACOSTA, en su calidad de Representante Legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A, mediante Radicado No. 2012ER089244 del 26 de Julio de 2012, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra del Registro Negado M-1-00614 y fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

*"(...)"*

*1.1. El día 19 de agosto de 2011 bajo el radicado 2011ER103459 ARCOS DORADOS radicó ante las oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Registro Único para elementos de publicidad exterior visual "aviso" de la fachada Norte del Restaurante McDonald's ubicado en la **Calle 136 Nro. 18B-45**, aviso que consta de un Área de 1.74 m2.*

*1.2. En atención a la solicitud la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Requerimiento radicado en las oficinas de Arcos Dorados el día 9 de noviembre de 2011, manifestando:*

*"1. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*

*2. Deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso son exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento (...)"*

*1.3. Como consecuencia de lo anterior, Arcos Dorados, mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2011, procedió a dar contestación al requerimiento argumentando que el aviso no sobrepasa el segundo piso.*

### RESOLUCIÓN No. 00868

1.4. El día 26 de marzo de 2012 ese despacho mediante el Acto Administrativo Nor. M-1- 00610 dispone Negar el Registro del Aviso de la fachada Norte del Restaurante McDonald's ubicado en la Calle 136 Nro. 18B-45, por las siguientes razones:

"(...) El local cuenta con más de un aviso por fachada (infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00)".

### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación se establece los fundamentos legales con base en los cuales se solicita sea revocada la Resolución.

2.1. El literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, menciona:

"(...) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. **Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso** según las reglas contenidas en este artículo (...) (resaltado fuera del texto)".

Sobre este particular, es necesario aclarar que, de acuerdo a los hechos aquí descritos, Arcos Dorados en aras de garantizar el cumplimiento de lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 959 de 2000, respondió oportunamente el requerimiento emitido por ese despacho, respecto de la existencia de más de un aviso por fachada, documentación que reposa en sus instalaciones. En ese orden de ideas y a fin de ilustrar que conforme a la normatividad aplicable, fueron acatados los lineamientos indicados en tal requerimiento, se adjuntan al presente documento fotografías de la fachada Norte del Restaurante ubicado en la Calle 136 Nor. 18B-45, en las cuales se demuestra la inexistencia de dos avisos por fachada.

2.2. No sobra reiterar que Arcos Dorados, tiene su mayor interés en ajustar a los preceptos normativos que indican los estándares requeridos para la ubicación de los avisos en fachada del Restaurante señalado, por lo cual ha atendido oportunamente todos los requerimientos realizados y ha dado estricto cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

### III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta todos los argumentos fácticos y de derecho anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a ese despacho revocar el Acto Administrativo Nro. M-1-00614 de fecha 26 de marzo de 2012, por los hechos objeto del expediente de la referencia, y aprobar a favor de mi representada, el

Página 3 de 10

**RESOLUCIÓN No. 00868**

registro de publicidad exterior visual, tipo AVISO EN FACHADA, detallado en la referencia. ...".

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico N. 06125 del 26 de Agosto de 2012, en el que se concluyó que:

"(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*"De acuerdo a la valoración técnica se concluye otorgar recurso de reposición a la sociedad **ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A.**, cuyo representante legal es **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, ubicado en la Calle **116 No. 7-15 Of. 1401**, a la fecha de la visita técnica no está incumpliendo con la normatividad vigente en el tema de publicidad exterior visual".*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

*"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, como los aportados en el recurso de reposición, y en especial el concepto técnico No. 06125 del 26 de agosto de 2012, este Despacho se encuentra que no existe motivo alguno para tener

**RESOLUCIÓN No. 00868**

en firme el Registro Negado N° M-1-00614 del 26 de Marzo de 2012, ya que el elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado recurrida, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

**RESOLUCIÓN No. 00868**

*"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reponer el Registro Negado N° M-1-00614 del 26 de Marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.244.387-4, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Calle 136 No. 18B-45 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	ANDRES OVALLE ACOSTA, Representante Legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A	TIPO DE ELEMENTO	AVISO
TEXTO PUBLICIDAD	Mc Donald's	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 136 No. 18B-45
UBICACIÓN	FACHADA	FECHA VISITA	N/A
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DEL SUELO	Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios.

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que

### RESOLUCIÓN No. 00868

pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Según artículo 7, ordinal 3, del Decreto 506 del 2003 se establece: "*En los inmuebles con fachada en vidrio u otros materiales transparentes, la altura para la instalación de avisos se calculara conforme a las reglas contenidas en el ordinal 2 del artículo octavo del presente Decreto. La dimensión de los avisos en estos casos no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos*".

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	N/A
----------	---	-------------	-----

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**RESOLUCIÓN No. 00868**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el

**RESOLUCIÓN No. 00868**

registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor ANDRÉS OVALLE ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.419.213, Representante Legal de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A, en la Av. 116 No. 7-15 Oficina 1401 de esta ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Exp: N/A

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz

C.C: 10323689  
86

T.P. N/A

CPS: CONTRAT  
O 751 DE  
2013

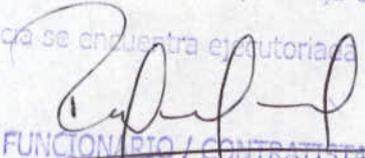
FECHA  
EJECUCION: 1/09/2012

Revisó:

Página 9 de 10

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 JUL 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **N/A** se ha proferido la **RESOLUCION No.868**, Dada en Bogotá, 26 días del mes de Junio del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE REGISTRO NEGADO M-1-00614 DEL 26 DE MARZO DEL 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO A VISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Julio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 29 JUL 2013 de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA